



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 2 SEP 2020

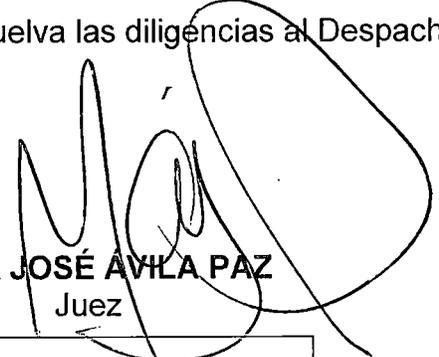
Ref. Ejecutivo No. 2019-0673.

Previo a dar aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, se ordena que la parte demandante acredite dentro de la ejecutoria del presente auto, haber remitido copia del auto mandamiento de pago al extremo pasivo. Lo anterior, en los términos del artículo 292 del CGP.

De no acatarse oportunamente lo aquí dispuesto y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, adelántese nuevamente el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle el término y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. - 3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/